

MESA DIRECTIVA

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE  
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA  
SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente:

La que suscribe, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 10 bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de educación ambiental forestal*, bajo lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la educación ambiental forestal en el Estado de Michoacán de Ocampo mediante la adición de un artículo 10 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado. Esta propuesta busca establecer las bases legales para que la educación ambiental y forestal se integre de manera obligatoria en los planes y programas de estudio de los niveles básico y medio superior del sistema educativo estatal.

Michoacán se distingue por su vasta riqueza forestal y su alta biodiversidad, características que lo colocan entre las entidades federativas más relevantes en materia forestal a nivel nacional. Sin embargo, enfrenta retos críticos como la deforestación, la pérdida de cobertura vegetal, el cambio climático y los incendios forestales, fenómenos que amenazan la sostenibilidad de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades.

Frente a esta realidad, la educación ambiental se presenta como una herramienta estratégica para formar generaciones conscientes, informadas y comprometidas con la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales. Diversos organismos, como la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), han señalado que invertir en educación forestal es indispensable para alcanzar el desarrollo sostenible.

Si bien la legislación estatal vigente ya contempla la promoción de la cultura forestal (artículo 10), se considera necesario reforzar este mandato mediante la creación de una disposición específica que establezca la obligación de implementar contenidos educativos formales en materia ambiental y forestal.

La propuesta se alinea con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, y con los compromisos internacionales de México, como el Acuerdo de Escazú y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. En particular, contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destacando el Objetivo 4 (educación de calidad) y el Objetivo 15 (vida de ecosistemas terrestres).

Asimismo, responde a los principios establecidos en la Carta de Belgrado, que destaca el papel central de la educación ambiental para generar conocimientos, actitudes y habilidades orientadas a la preservación del medio ambiente.

En el plano nacional, existen experiencias exitosas que demuestran la efectividad de incorporar contenidos ambientales en la educación formal. Ejemplos como los huertos escolares en Jalisco o la educación comunitaria forestal en Oaxaca evidencian que estos esfuerzos no solo mejoran la relación de los estudiantes con el entorno, sino que también fortalecen la identidad comunitaria y la gobernanza local.

La propuesta establece que la Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con la Comisión Forestal del Estado de Michoacán (COFOM) y en consulta con el Consejo Estatal Forestal, podrá opinar en la implementación y evaluación de los contenidos educativos correspondientes. Estos deberán abordar temas como la conservación, restauración y uso sustentable de los ecosistemas forestales, el cambio climático, la deforestación, la biodiversidad, los saberes tradicionales y el marco normativo aplicable.

Además, se propone que el diseño curricular incorpore un enfoque interdisciplinario, intercultural, inclusivo y con perspectiva de género, y que se fomente la participación de comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación y organismos internacionales especializados.

Es importante subrayar que esta iniciativa no implica un impacto presupuestal significativo, ya que puede instrumentarse mediante la actualización de los planes de estudio vigentes, la capacitación docente y convenios con instituciones educativas y actores especializados.

Además, es necesario mencionar que la presente iniciativa de reforma, no invade competencias del orden federal, ya que se encuentra plenamente

armonizada con el artículo 23 de la Ley General de Educación, el cual establece la obligatoriedad de incluir contenidos de educación ambiental en todos los niveles educativos.

Esta propuesta se limita a desarrollar esos contenidos complementarios y extracurriculares en el contexto estatal de Michoacán, con énfasis en la educación forestal, de conformidad con la biodiversidad, ecosistemas y problemáticas propias de la región. Asimismo, respeta el principio de concurrencia y colaboración entre niveles de gobierno en materia educativa y ambiental.

En este sentido, la reforma fortalece la ejecución local del mandato federal y promueve una educación más pertinente, incluyente y efectiva, sin generar duplicidades ni invadir facultades de la Federación.

Por todo lo anterior, se estima que la adición del artículo 10 Bis constituye una medida necesaria, viable y oportuna para avanzar hacia una política educativa y ambiental integral, que contribuya a la conservación, restauración y uso sustentable de los recursos forestales en Michoacán, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

#### DECRETO

**Único.** Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

##### *Artículo 10 Bis. ...*

La Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con la Comisión Forestal del Estado y en consulta con el Consejo Estatal Forestal, podrá opinar en integrar programas complementarios, materiales didácticos y programas extracurriculares en materia de educación ambiental y forestal sustentable, acordes con los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal.

Estos contenidos podrán incluir temas relacionados con:

- I. La conservación, restauración y uso sustentable de los recursos forestales;
- II. La importancia ecológica, social, económica y cultural de los ecosistemas forestales en el Estado;
- III. El impacto del cambio climático, los incendios forestales y la deforestación, así como medidas preventivas;
- IV. El conocimiento y respeto por la biodiversidad forestal y los saberes tradicionales asociados;

V. La promoción de actitudes, hábitos y valores orientados a la responsabilidad ambiental y a la cultura forestal;

VI. La valoración de los servicios ambientales que brindan los ecosistemas forestales;

VII. La comprensión general del marco normativo estatal, nacional e internacional en materia de medio ambiente y desarrollo forestal.

El diseño de estos contenidos podrá considerar un enfoque interdisciplinario, intercultural, inclusivo y con perspectiva de género. Asimismo, se promoverá la participación de instituciones educativas, comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación y organismos internacionales especializados en su elaboración, evaluación y actualización.

La Secretaría de Educación del Estado y la Comisión Forestal del Estado podrán celebrar convenios con instituciones educativas, fomentando la educación ambiental a través de actividades complementarias, campañas, talleres, materiales de apoyo y programas piloto, con mecanismos de evaluación periódica y rendición de cuentas para asegurar su calidad, pertinencia e impacto.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)